



Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0197-2023-GM-MPC.

Calca, 14 de agosto de 2023.

VISTO:

El Contrato 017-2023-GM-MPC/PS de fecha 25 de julio del 2023; Informe N° 55-2023-MPC/GIDU/UMIC/RO-DIGC de fecha 04 de agosto del 2023; Informe N° 380-2023-BRBK/MAN/GIDU-MPC de fecha 07 de agosto del 2023; Informe N° 901-2023-ULSA-OGA-MPC/EGG de fecha 10 de agosto del 2023; Informe Legal N° 338-2023-MPC-GM/OAJ de fecha 14 de agosto del 2023, sobre la aprobación de reducción prestaciones del Contrato 017-2023-GM-MPC/PS, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades son órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a los artículos 26°, 27° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Administración Municipal adopta una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de Legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por lo contenidos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 34.- establece que: "Las Contrataciones y Adquisiciones, que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados";

Que, los numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: "Numeral 34.1: El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Numeral 34.2: El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento", Numeral 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar (...) hasta por el 25% del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, asimismo, los numerales 157.1 y 157.2 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, establece: "Numeral 157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. Numeral 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original";

Que, con relación a la **reducción de prestaciones**, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en la Opinión N° 0156-2016/DTN indica: "La Entidad en su calidad de garante del interés público puede ejercer la prerrogativa especial de reducir prestaciones, para tal efecto, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede aprobarla hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato";

Que, de la misma forma, mediante Opinión N° 116-2022/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE señala: "De conformidad con la normativa de Contrataciones del Estado, para que una Entidad ordene una reducción de prestaciones en un contrato de servicio, es preciso que: (i) su valor no exceda el 25% del monto del contrato original; (ii) su aprobación resulte necesaria o no impida la consecución de la finalidad de la contratación; (iii) la decisión se apruebe mediante Resolución del Titular de la Entidad o por el funcionario a quien este le haya delegado tal facultad; y (iv) la obligación a cargo del contratista debe ser divisible y debe recaer respecto de aquellas prestaciones que aún no han sido ejecutadas";

Que, en fecha 25 de julio del 2023, la Municipalidad Provincial de Calca, suscribe el Contrato 017-2023-GM-MPC/PS con el contratista Aguado Yupanqui Aparicio con RUC N° 10248116612, cuyo objeto de contratación es la Adquisición de King Block para la Actividad: "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTADIO THOMAS E PAYNE DE LA PROVINCIA DE CALCA - CALCA - CUSCO" cuyo monto contractual asciende a la suma de S/. 99, 112.00 (Noventa y Nueve Mil Ciento Doce con 00/100 Soles) con plazo de ejecución de 15 días a partir de la notificación de la orden de servicio, con el siguiente detalle:

ÍTEM N°	PRODUCTO	MARCA	U.M.	CANT.	P.U.	TOTAL
1	King Block Grass 35CM X 35CM X 9CM	Concretos Aparicio	Unidad	19,060	S/ 5.20	S/ 99, 112.00





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

Que, mediante Informe N° 55-2023-MPC/GIDU/UMIC/RO-DIGC de fecha 04 de agosto del 2023, EL Residente de la Actividad, remite al Jefe de la unidad de Mantenimiento de Infraestructura Construida, la solicitud de reducción de la Orden de Compra N° 1033 del Requerimiento N° 055-0042 del Contrato 017-2023-GM-MPC/PS hasta por la suma de S/ 24,778.00 afecto a la meta 0093 por la cantidad de 4,765 unidades de King Block Grass 35CM X 35CM X 9CM;

Que, mediante Informe N° 380-2023-BRBK/MAN/GIDU-MPC de fecha 07 de agosto del 2023, el Jefe de la Unidad de Mantenimiento remite declarando procedente a la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, la Reducción al Contrato 017-2023-GM-MPC/PS, solicitada por la residencia, por la causal de que se realizó la modificación de la ficha técnica en la cual se consideró el deductivo de la partida 04.02.01.01 Instalación de King Block Grass 35CM X 35CM X 9CM, en un 25%, detallaos como sigue:

Reducción del 25 %:

PRODUCTO	U.M.	CANT.	P.U.	TOTAL
King Block Grass 35CM X 35CM X 9CM	Unidad	4,765	S/ 5.20	S/ 24,778.00

Total, requerimiento:

PRODUCTO	U.M.	CANT.	P.U.	TOTAL
King Block Grass 35CM X 35CM X 9CM	Unidad	14,295	S/ 5.20	S/ 74,334.00

Que, mediante Informe N° 901-2023-ULSA-OGA-MPC/EGG de fecha 10 de agosto del 2023, la jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, remite el pronunciamiento favorable para la reducción de la prestación contenida en el Contrato 017-2023-GM-MPC/PS, derivado del Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada AS N° 08-2023-CS-MPC 1, por la cantidad de 4,765 equivalente a S/ 24,778.00, dado que se encuentra dentro de los límites establecidos para disponer la reducción y cumple con las formalidades establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, siendo el nuevo monto contractual de S/ 74,334.00 Soles;

Que, mediante Informe Legal N° 338-2023-MPC-GM/OAJ de fecha 14 de agosto del 2023, el Jefe de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para la modificación contractual reducción del Contrato 017-2023-GM-MPC/PS / AS N° 08-2023-CS-MPC 1, Contratación para la Adquisición de King Block para la Actividad: "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTADIO THOMAS E PAYNE DE LA PROVINCIA DE CALCA - CALCA - CUSCO", cuyo monto a reducir es del 25% del monto del contrato original;

Por tanto, estando a los informes técnicos y legales invocados, y en merito al numeral 4 en materia de contrataciones con el estado de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2023-A-MPC de fecha 02 de enero del 2023, de acuerdo a los artículos 26°, 27° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Reducción de prestaciones del único ítem al Contrato N° 017-2023-GM-MPC/PS, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Calca y el contratista Aguado Yupanqui Aparicio, que deriva del procedimiento de Adjudicación Simplificada AS N° 08-2023-CS-MPC 1, para la **Adquisición de King Block** para la Actividad: "Mantenimiento de la Infraestructura del Estadio Thomas E Payne de la Provincia de Calca - Calca - Cusco" por el monto total de S/ 24,778.00 (Veinticuatro Mil Setecientos Setenta y Ocho con 00/100 Soles) monto que equivale al 25% del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado su Reglamento, siendo el nuevo monto contractual la suma de S/ 74,334.00 (Setenta y Cuatro Mil Trescientos Treinta y Cuatro con 00/100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Oficina General de Administración que, a través de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares realice las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N° 017-2023-GM-MPC/PS, de acuerdo con la reducción autorizada, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina General de Administración, proceda conforme a lo establecido en el Artículo Primero, por los argumentos expuestos en la presente resolución. Para lo cual, este órgano resolutorio deriva a la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, copia de todos los actuados para su trámite y acciones que corresponda, documentación contenida en (19) folios.

ARTÍCULO TERCERO. - LOS INFORMES QUE CONSTITUYEN LOS ANTECEDENTES, de la presente Resolución, son de entera responsabilidad de funcionarios y/o servidores que suscriben los mismos.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, a la Oficina General de Administración, Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y demás órganos de la entidad, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Estadística e Informática la publicación de la presente resolución, en el Portal Institucional de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚPLASE.

- C.c.
- Alcaldía.
- O.A.J.
- O.G.A.
- U.L. y S.A.
- G.I.D.U. - U.M.
- U.E. e I.
- Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
Arq. José Luis Vargas Gallegos
GERENTE MUNICIPAL

